



# REGLAMENTO ACADÉMICO DE NIVEL POSGRADO

EL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN III DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE ABROGÓ AL QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 04 DE FEBRERO DE 2008, PROPONE PARA SU APROBACIÓN LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN DEL:

# REGLAMENTO ACADÉMICO DEL NIVEL POSGRADO (actualización)

2

## ÍNDICE

| CONTENIDO<br>TÍTULO                                                | PÁGINA |
|--------------------------------------------------------------------|--------|
| CONSIDERANDOS                                                      | 3      |
| PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES                                    | 4      |
| SEGUNDO CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO | 5      |
| TERCERO DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES         | 9      |
| CUARTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO                                  | 13     |
| QUINTO DEL EGRESO                                                  | 14     |
| SEXTO DE LAS SANCIONES                                             | 16     |
| SÉPTIMO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL                   | 16     |
| OCTAVO TRANSITORIOS                                                | 17     |



## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, de acuerdo al III.1 Diagnóstico: es indispensable aprovechar nuestra capacidad intelectual, en donde establece que “el posgrado representa el nivel cumbre del Sistema Educativo y constituye la vía principal para la formación de los profesionales altamente especializados que requieren las industrias, empresas, la ciencia, la cultura, el arte, la medicina y el servicio público, entre otros. México enfrenta el reto de impulsar el posgrado como un factor para el desarrollo de la investigación científica, la innovación tecnológica y la competitividad que requiere el país para una inserción eficiente en la sociedad de la información. De igual manera, en su objetivo 3.1 se establece como meta “desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad”, mediante el establecimiento de la estrategia 3.1.3 “Garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes y contribuyan a que los estudiantes puedan avanzar exitosamente en su trayectoria educativa, al tiempo que desarrollen aprendizajes significativos y competencias que les sirvan a lo largo de la vida”; a través de la línea de acción “Impulsar programas de posgrado conjuntos con instituciones extranjeras de educación superior en áreas prioritarias para el país”. Su objetivo 3.5 que tiene como meta “Hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible”, mediante la estrategia 3.5.2 “contribuir a la formación y fortalecimiento del capital humano de alto nivel”, a través de la línea de acción donde se establece “Fomentar la calidad de la formación impartida por los programas de posgrado, mediante su acreditación en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC), incluyendo nuevas modalidades de posgrado que incidan en la transformación positiva de la sociedad y el conocimiento”. Además en el enfoque transversal (México con Educación de Calidad). Estrategia I. “Democratizar la Productividad”, en su línea de acción “Impulsar la creación de carreras, licenciaturas y posgrados con pertinencia local, regional y nacional”.

**SEGUNDO:** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece en su Objetivo Estratégico para Educación: “Convertir a la educación en el pilar del desarrollo impartiéndola con calidad, pertinencia, equidad y cobertura total con estrategias que fomenten la competitividad de los procesos educativos, centrados en el proceso enseñanza-aprendizaje, en la mejora de la capacidad académica, en el acceso amplio y equitativo al desarrollo científico, las nuevas tecnologías y la innovación, potenciando el respeto a los derechos humanos, medio ambiente y a la diversidad cultural, que propicie la formación integral del capital humano para lograr una vida plena de todos los habitantes del estado”. Plantea en el rubro Educación Superior “Consolidar a las instituciones de educación superior reforzando la calidad educativa, cobertura, pertinencia, procesos de planeación y evaluación ampliando la oferta, con una perspectiva de desarrollo regional” en sus líneas de acción 1.4.6.6 “Incrementar la oferta de posgrados de calidad en todas las regiones, para fortalecer el desarrollo urbano, rural, regional y la sustentabilidad de la entidad, con enfoque multidisciplinario” y 1.4.6.7 “Fortalecer financiera y académicamente el nivel de educación superior, en particular los posgrados de calidad, con el fin de garantizar su consolidación”.

**TERCERO:** Que el Programa Sectorial de Educación Pública 2013-2018, estable que “Los estudios de posgrado son la ruta para la formación de los recursos humanos altamente especializados requeridos para atender las necesidades de las instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos de gobierno y empresas”, por tanto, en su objetivo 2 “fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y formación para el trabajo, a fin de que contribuyan al desarrollo de México”; estrategia 2.4. “fomentar la investigación científica y tecnológica y promover la generación y divulgación de conocimiento de impacto para el desarrollo del país”, línea de acción 2.4.2. “Trabajar coordinadamente con el CONACYT para incrementar la oferta en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad”. Objetivo 6 “impulsar la educación científica y tecnológica como elemento indispensable para la transformación de México en una sociedad del conocimiento”; estrategia 6.4. “ampliar, con visión regional, la oferta de posgrados de alta calidad y pertinencia a través del Padrón Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC)”, líneas de acción 6.4.1. “orientar y apoyar a las instituciones de educación superior para facilitar la incorporación de sus programas de posgrado al PNPC” y 6.4.2. “crear un sistema de incentivos para que más programas se incorporen al PNPC y logren transitar a sus niveles superiores”.



**CUARTO:** Que el Programa Institucional de Desarrollo 2011-2016 de la Universidad Politécnica de Pachuca, establece en sus objetivos estratégicos 1 “brindar educación integral de calidad”, 2 “incrementar y consolidar la cobertura de programas educativos con equidad y pertinencia” y 3 “Potenciar la investigación, innovación, el desarrollo y transferencia tecnológica, el emprendimiento y la formación de redes”.

**QUINTO:** Que la Universidad Politécnica de Pachuca ofrecer tanto programas profesionalizantes como programas orientados a la formación de investigadores, que impulsen el desarrollo e innovación tecnológica, así como la generación de nuevo conocimiento, mediante programas flexibles de calidad, con diferentes niveles de estudios, para formar recursos humanos altamente especializados, capaces de generar y aplicar conocimientos; que puedan participar en el desarrollo tecnológico, la investigación y la innovación del estado y del país, y que por su relevancia e impacto educativo se establece el presente:

## REGLAMENTO ACADÉMICO DE NIVEL POSGRADO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y obligatoria; tienen por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo, organización y funcionamiento de los estudios de posgrado en la Universidad Politécnica de Pachuca, en lo sucesivo la Universidad.

**Artículo 2.-** La Universidad imparte estudios de Posgrado en los niveles de especialidad, maestría y doctorado para cubrir las necesidades profesionales de docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico, así como la formación de capital humano especializado del estado y del país.

**Artículo 3.-** Los estudios de Posgrado en la Universidad son coordinados por la Secretaría Académica, a través de la Dirección del Programa de Posgrado, la cual organiza, planea, implementa y evalúa la realización de las actividades contempladas en los programas educativos de posgrado.

**Artículo 4.-** Toda y todo estudiante de la Universidad tendrá la responsabilidad de conocer el presente Reglamento, la ignorancia del mismo no justificará su incumplimiento, por lo que la Reglamentación aplicable se encontrará disponible en el página web de la Universidad.

**Artículo 5.-** Los estudios de Posgrado en la Universidad tienen como objetivo fundamental formar especialistas en disciplinas específicas para investigar, innovar, profundizar y ampliar su conocimiento; asimismo, permiten su participación en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades para colaborar en la transformación e innovación de los sistemas educativos y los sectores de bienes y servicios, y de esta forma satisfacer competitivamente las necesidades de desarrollo de la región, del estado y del país.

**Artículo 6.-** Para efectos del presente reglamento, los estudios de Posgrado se clasifican en dos tipos de programas, en función de la orientación de sus planes de estudio:

- I. Programas de Posgrado con orientación a la investigación. Se ofrecerán en los niveles de maestría y doctorado.
  - a. Los estudios de maestría con orientación a la investigación, estarán enfocados a formar especialistas en la investigación de una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos básicos para el fortalecimiento de la investigación y generación de conocimientos.
  - b. Los estudios de doctorado estarán orientados a la formación de investigadoras e investigadores cuya prioridad es la búsqueda, alcance y generación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico.



- II. Programas de Posgrado con orientación profesional. Se ofrecerán en los niveles de especialidad y maestría.
- Los estudios de especialidad estarán enfocados a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos del área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada. Este nivel educativo sólo se considera para los Programas de Posgrado con orientación profesional.
  - Los estudios de maestría con orientación profesional, estarán enfocados a formar profesionales competentes para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances en un área específica del ejercicio profesional; dotando la y el estudiante de las herramientas metodológicas y técnicas que le permitan aplicar sus conocimientos en la resolución de problemas específicos.

**Artículo 7.-** Los Programas de Posgrado, por las instancias que los imparten, podrán ejecutarse como;

- Programas académicos institucionales: serán impartidos en la Universidad como Sede única; y
- Programas académicos interinstitucionales: serán impartidos por la Universidad en forma conjunta con otra (s) Universidad (es) o Institución (es), donde una de ellas funcionará como Sede y el resto como Subsedes, según los términos definidos en el convenio de colaboración interinstitucional.

## TÍTULO SEGUNDO

### CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE POSGRADO

**Artículo 8.-** Para la solicitud de apertura de un Programa de Posgrado, la Universidad deberá presentar a la Coordinación del Subsistema:

I.- El proyecto del Programa de Posgrado considerando los puntos siguientes:

- Solicitud vía oficio avalado por acuerdo tomado en el Consejo de Calidad, en donde se indique, nombre del programa, modalidad y orientación;
- Justificación del programa de posgrado;
- Objetivo general y objetivos específicos;
- Perfil de ingreso y egreso;
- Matriz de suficiencia;
- Matriz de campos profesionales;
- Plan de estudios;
- Propuesta de Mapa Curricular;
- Programas de estudios de las asignaturas que contempla el mapa curricular;
- Manuales de asignatura; y
- Estructura académica, infraestructura y financiamiento.

II.- Para la aprobación y operación del Programa de Posgrado, la Universidad deberá:

- Contar con la autorización por parte de la Coordinación del Subsistema del proyecto del Programa de Posgrado;
- Presentar el Estudio de Pertinencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del presente reglamento;
- Contar con el Programa de Desarrollo del Posgrado; y
- Contar con el aval del H. Órgano de Gobierno y de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Hidalgo.



III.- Para el registro del Programa de Posgrado ante la Dirección General de Profesiones, la Universidad deberá presentar:

- a) Los documentos de Diseño Curricular y formatos oficiales;
- b) En el caso de los programas interinstitucionales, el convenio de colaboración; y
- c) La minuta del H. Órgano de Gobierno mediante la cual se señale la aprobación del programa educativo.

**Artículo 9.-** El estudio de pertinencia será elaborado conforme a los términos de referencia aprobados por la Coordinación del Subsistema, donde se demuestren plenamente las necesidades de los sectores productivo y social, considerando los siguientes elementos:

- I. Justificación y relevancia social del programa;
- II. Análisis socio-económico (nivel macro y micro);
- III. Análisis del mercado laboral;
- IV. Oferta y demanda educativa; y
- V. Determinación de los recursos humanos y de infraestructura para operar el programa.

**Artículo 10.-** La Universidad deberá demostrar ser una institución consolidada, contando con:

- I. Una antigüedad de operación mínima de cuatro años;
- II. Una oferta educativa con seis programas educativos;
- III. Una matrícula mínima de 800 estudiantes; y
- IV. Existencia de líneas de investigación acordes a la oferta educativa.

## DE LOS PLANES DE ESTUDIO

**Artículo 11.-** El diseño curricular de los Programas de Posgrado deberá desarrollarse en el modelo educativo establecido por la Coordinación del Subsistema, sustentados en cuerpos académicos y/o Líneas de Investigación, o Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC).

**Artículo 12.-** De la actualización y revisión de planes de estudios de posgrado.

Por actualización se entenderá la sustitución total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programas de estudios respectivos, agregando o sustituyendo los contenidos en correspondencia con los avances de la disciplina, siempre y cuando no se afecte la denominación del plan de estudios, a los objetivos generales, al perfil del egresado o a la modalidad educativa.

La actualización y/o revisión ocurrirá como mínimo cada cuatro años o cuando alguna institución evaluadora lo considere pertinente, solicitando dicha actualización vía oficio a la Coordinación del Subsistema.

**Artículo 13.-** El número de horas que deben conformar los planes de estudio de Posgrado son los siguientes:

- a. Para especialidad, un mínimo de 720 horas a cubrirse en tres cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Comité Académico de Posgrado respectivo, según las exigencias específicas del área del conocimiento.
- b. Para maestría, un mínimo de 1200 horas a cubrirse en seis cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Comité Académico de Posgrado respectivo, según las exigencias específicas del área del conocimiento.
- c. Para doctorado, un mínimo de 2400 horas a cubrirse en nueve cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Comité Académico de Posgrado, según las exigencias específicas del área de investigación.



**Artículo 14.-** Para efectos del presente reglamento, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos.

Esta asignación es independiente de la estructura de calendario utilizada y se aplica con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo.

**Artículo 15.-** La duración de los periodos escolares para el desarrollo del plan de estudios del Programa de Posgrado será cuatrimestral o semestral acorde al mismo.

**Artículo 16.-** Las modalidades de enseñanza son:

- a. Presencial, es aquel programa que requiere de la asistencia continua de la o el estudiante a la sede del programa durante la realización de sus estudios. La o el estudiante debe dedicarse de tiempo completo o parcial al programa.
- b. En línea, es aquel programa que se imparte mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- c. Semipresencial, es el programa que combina las modalidades anteriores.

**Artículo 17.-** El tiempo máximo para obtener el diploma o acta de grado académico correspondiente al Programa de Posgrado será:

- I. Especialidad, hasta un cuatrimestre adicional al periodo establecido en el Plan de Estudios
- II. Maestría, hasta por tres cuatrimestres adicionales después de concluido el Plan de Estudios
- III. Doctorado, hasta por cinco cuatrimestres posteriores al término del Plan de Estudios.

**Artículo 18.-** La acreditación de las asignaturas, seminarios o alguna otra modalidad que integre el plan de estudios de Posgrado se deberá efectuar bajo la escala de calificación del 0 al 10.0, con un mínimo aprobatorio de 8.0. Los esquemas de evaluación serán definidos en los programas de estudio de las asignaturas del Posgrado.

Si una o un estudiante tiene un promedio general mínimo de 8.0 y una calificación entre 7.0 y 7.9 en alguna asignatura, podrá solicitar al Comité Académico del Posgrado la aplicación de un examen de suficiencia académica, teniendo una sola oportunidad para aprobarla y por única vez durante su permanencia en el Programa de Posgrado.

## DEL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO

**Artículo 19.-** Es la instancia que define y da seguimiento a las actividades académicas del Programa de Posgrado.

El Comité Académico de Posgrado (CAP); estará integrado por la Secretaria Académica o por el Secretario Académico, la Directora o Director del Programa de Posgrado y preferentemente la Presidenta o Presidente de la Comisión de Ingreso y Seguimiento (CIS) del Posgrado involucrado.

**Artículo 20.-** Las funciones del CAP serán:

- I. Proponer la designación de las y los docentes que integrarán el núcleo básico del Programa de Posgrado;
- II. Proponer la integración de una o más comisiones por cada programa educativo para seguimiento de las actividades académicas;
- III. Participar en la elaboración del Programa de Desarrollo del nivel de Posgrado, atendiendo los criterios de evaluación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT);
- IV. Avalar el diseño curricular de los Programas de Posgrado;
- V. Vigilar la adecuada aplicación del reglamento académico de nivel Posgrado;
- VI. Resolver los conflictos académicos que se presenten entre las y los estudiantes y comisiones;



- VII. Colaborar en la elaboración, seguimiento y evaluación de las acciones realizadas en el marco del Programa de Desarrollo del Posgrado;
- VIII. Promover y regular la movilidad de las y los docentes del Posgrado;
- IX. Determinar la revalidación o equivalencia de estudios; y
- X. Dictaminar situaciones académicas de las y los estudiantes, no consideradas en el presente reglamento.

**Artículo 21.-** El Comité Académico de Posgrado deberá aprobar para efecto de su incorporación en la Convocatoria, por lo menos dos de los siguientes medios de evaluación y ponderación, según corresponda a la orientación del posgrado.

| Orientación Profesionalizante                                                                                                                                                    | Orientación a la investigación                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>Examen de admisión</li> <li>Entrevista</li> <li>Examen TOEFL</li> <li>Examen Psicométrico</li> <li>Protocolo de tesis o tesina</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Examen de admisión</li> <li>Entrevista</li> <li>Examen TOEFL</li> <li>Examen Psicométrico</li> <li>Protocolo del proyecto de investigación</li> </ul> |

## DE LA COMISIÓN DE INGRESO Y SEGUIMIENTO

**Artículo 22.-** La Comisión de Ingreso y Seguimiento (CIS) es el órgano colegiado encargado de organizar el proceso de ingreso, así mismo deberá avalar y dar seguimiento al comité tutorial de cada tema de tesis y resolver problemas relacionados al avance del trabajo de investigación. La formación de la CIS será responsabilidad de Núcleo Académico Básico y será avalada por la Directora o el Director del Programa correspondiente.

La Comisión de Ingreso y Seguimiento (CIS); estará integrado por tres docentes del Núcleo Académico Básico del Programa de Posgrado, los cuales fungirán como: Presidenta o Presidente, Secretaria o Secretario y Vocal y tendrá una vigencia de 2 años.

**Artículo 23.-** Serán atribuciones de la CIS:

- I. Organizar el proceso de Ingreso al Posgrado correspondiente bajo lineamientos establecidos colegiadamente;
- II. Dar seguimiento al aprovechamiento y proceso de investigación de acuerdo al programa de actividades definido entre la o el estudiante y la directora o el director de trabajo de tesis o tesina;
- III. Avalar los comités tutorales de las y los estudiantes de Posgrado;
- IV. Avalar la solicitud de la o el estudiante para la presentación del examen de grado tomando en cuenta la decisión de comité tutorar de la o el estudiante.
- V. Emitir llamadas de atención en los casos que los trabajos de investigación presenten atrasos considerables;
- VI. Participar en el análisis de las solicitudes de cambio de directora o director y/o co-Directora o co-Director así como cambio de trabajo de tesis o tesina;
- VII. Generar estrategias en acuerdo con la Directora o el Director y/o co-Directora o co-Director del tema de tesis para cumplir con los tiempos establecidos para la obtención del grado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento; y
- VIII. Resolver solicitudes relacionadas con el desempeño de la o el estudiante.

Los resultados emitidos por la CIS serán inapelables.



## DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 24.-** El ingreso, la promoción y la permanencia del Personal Académico que participe en los Programas de Posgrado de la Universidad, se sujetará a lo establecido en la normatividad institucional aplicable para tal efecto.

**Artículo 25.-** El Núcleo Académico Básico para el Programa de Posgrado, deberá conformarse atendiendo los parámetros básicos para el ingreso al Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) del CONACYT.

**Artículo 26.-** Las funciones y actividades que deberán desarrollar las y los docentes que participen en el posgrado, serán las que establece la normatividad vigente aplicable.

**Artículo 27.-** El personal académico perteneciente al Núcleo Básico de docentes del Programa de Posgrado, deberá contar con un ejercicio profesional destacado en su campo profesional y/o académico, fortaleciendo las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC), cumpliendo los siguientes criterios:

En el caso de los posgrados con orientación profesional (programas prácticos, práctico-individualizado o científico-prácticos);

- I. Las y los docentes deberán, preferentemente, tener el perfil deseable y/o pertenecer a un cuerpo académico reconocido por la Secretaría de Educación Pública, desarrollando líneas de investigación o proyectos productivos acordes al programa.

En el caso de los posgrados con orientación hacia la investigación (programas científico-prácticos, intermedios o básicos):

- I. Las y los docentes deben estar realizando investigación en el área de su especialidad, acorde a las LGAC.
- II. Las y los docentes deberán tener el perfil deseable, pertenecer preferentemente a un Cuerpo Académico reconocido por el PRODEP (Programa para el Desarrollo Profesional Docente) (antes PROMEP, Programa para el Mejoramiento del Profesorado) y/o pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

## TÍTULO TERCERO DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

### DE LAS Y LOS ASPIRANTES

**Artículo 28.-** Las y los aspirantes a cursar estudios de posgrado se deberán sujetar al proceso de admisión que para tal efecto convoque la Universidad.

**Artículo 29.-** El curso propedéutico no es considerado como parte del currículo de posgrado; por consiguiente, carece de valor curricular, su aprobación no garantiza el ingreso al Programa de Posgrado y la o el aspirante que lo curse no se le considera estudiante de posgrado.

### DE LA EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

**Artículo 30.-** La revalidación o el establecimiento de equivalencias de estudios serán determinados por el CAP. El Departamento de Servicios Escolares tomará la nota correspondiente, ello de conformidad con las disposiciones aplicables.



La interesada o el interesado deberán presentar ante la comisión designada para tal fin, los programas de estudio de las asignaturas a revalidar o hacer equivalencias, debidamente avaladas por la institución de origen con reconocimiento de validez oficial.

**Artículo 31.-** Las solicitudes de revalidación o establecimiento de equivalencias no implican compromiso de admisión por parte de la Universidad.

**Artículo 32.-** La Universidad se reserva el derecho de revalidar o hacer la equivalencia de aquellas asignaturas que considere pertinentes, hasta un máximo del 20% de los créditos de las asignaturas que conforman el plan de estudio del Posgrado de que se trate. Solo podrán ser aprobadas asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación de estudios, cuando la calificación sea de 8.0 o su equivalente, como mínimo.

10

## DE LA CONDICIÓN DE LA Y EL ESTUDIANTE

**Artículo 33.-** La condición de estudiante de Posgrado de la Universidad la adquieren aquellas y aquellos aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ingreso y efectúen en tiempo y forma los trámites de inscripción correspondientes.

**Artículo 34.-** La condición de estudiante de Posgrado de la Universidad, concede los derechos y obligaciones establecidas en el presente reglamento y las que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 35.-** La condición de estudiante de Posgrado de la Universidad se pierde en forma definitiva, según lo aplicable, por las causas siguientes:

- I. Por conclusión del plan de estudios al que esté inscrita o inscrito;
- II. Por renuncia expresa a los estudios;
- III. Por no haberse reinscrito en el cuatrimestre que corresponde;
- IV. Por resolución definitiva dictada por el Comité Académico de Posgrado, mediante la cual se imponga como sanción;
- V. Por abandono de los estudios por un periodo mayor a un mes, sin justificación o sin autorización del Comité Académico de Posgrado;
- VI. Por falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido para fines de inscripción, anulando ésta y todos los actos que de ella se deriven;
- VII. Por plagio, falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de información o documentos;
- VIII. Por incumplimiento al artículo 17 de este reglamento; y
- IX. En los demás casos que resulte de alguna disposición de la legislación universitaria.

**Artículo 36.-** El plazo máximo para solicitar la baja temporal de los estudios de Posgrado que se estén cursando será de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del periodo escolar. Se tendrá derecho sólo a una baja temporal con un máximo de tres periodos escolares antes de proceder a la baja definitiva. La y el estudiante tendrá la posibilidad de reingreso previo dictamen del Comité Académico de Posgrado.

En casos debidamente justificados y presentando la solicitud a la CIS del Programa de Posgrado respectivo, se podrá autorizar la suspensión cuando la solicitud de baja sea presentada fuera de los tiempos señalados o bien podrá otorgar la suspensión por un plazo mayor. Se atenderán particularmente los casos de embarazo.



## DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

**Artículo 37.-** Los derechos de las y los estudiantes de Posgrado son los siguientes:

- I. Recibir por parte de la Universidad la preparación académica suficiente y adecuada a los requerimientos establecidos en los planes de estudio vigentes;
- II. Recibir de forma oportuna información y asesoría en relación al contenido de los planes de estudio, trámites escolares y servicios universitarios;
- III. Tener el acompañamiento de la directora o el director de trabajo de tesis o tesina durante el desarrollo del Programa de Posgrado;
- IV. Suspender sus estudios hasta un plazo máximo de 3 periodos escolares sin afectar su situación académica siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 36;
- V. Obtener los documentos probatorios que acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su condición de estudiante, previo pago de las cuotas que correspondan;
- VI. Ser evaluadas o evaluados de conformidad con los planes de estudio que correspondan;
- VII. Tener acceso a la información relativa a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- VIII. Tener acceso al uso de la infraestructura y los servicios que ofrece la Universidad;
- IX. Tener acceso a los programas de intercambio y/o movilidad estudiantil, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto; y
- X. Los demás que se deriven del presente reglamento, de otras normas y disposiciones aplicables.

11

## DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

**Artículo 38.-** Las obligaciones de las y los estudiantes de Posgrado son las siguientes:

- I. Observar y respetar las disposiciones de los ordenamientos que integran la legislación universitaria;
- II. Efectuar oportunamente las gestiones y los trámites escolares;
- III. Cumplir con todos los requisitos y actividades académicas establecidas en los planes de estudio correspondientes;
- IV. Presentar las evaluaciones conforme lo determine el plan de estudios de que se trate;
- V. Evitar la participación en actos o hechos que vulneren los principios institucionales o las actividades académicas;
- VI. Cubrir las cuotas por los servicios que presta la Universidad en los montos y periodos aprobados;
- VII. Cumplir con los plazos y formas de los ciclos fijados en el calendario académico de Posgrado de la Universidad;
- VIII. Estar inscrita o inscrito únicamente en un Programa de Posgrado en la Universidad.
- IX. En caso de que la o el estudiante se vea beneficiada o beneficiado con una beca otorgada por CONACYT u otro organismo externo (Federal, Estatal o Internacional), deberá apegarse a las condiciones que establezcan, como tiempo máximo de obtención de diploma o grado académico, promedios mínimos requeridos u otros lineamientos.

## DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESCOLAR

**Artículo 39.-** Se considera a la evaluación del desempeño escolar como el procedimiento por el cual se verifica el grado de aprendizaje de la o el estudiante; así como el cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de estudios de que se trate.



Las modalidades de las evaluaciones serán según el modelo educativo que determine la Coordinación del Subsistema y los criterios de ponderación en los estudios de Posgrado se determinarán en los respectivos programas de estudio.

**Artículo 40.-** Las calificaciones correspondientes a las evaluaciones deberán firmarse electrónicamente en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de aplicación de la evaluación.

**Artículo 41.-** La corrección de las actas de calificaciones en caso de error u omisión en las evaluaciones se realizará conforme a las reglas siguientes:

- a. La o el estudiante, dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de resultados al finalizar el período escolar, debe interponer la solicitud por escrito de revisión ante el CAP para el dictamen correspondiente, el cual será inapelable.
- b. En caso de que la resolución proceda, será turnada al Departamento de Servicios Escolares (DSE) para efectos de corrección; a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cuidando que este procedimiento se lleve a cabo antes de la inscripción e inicio del siguiente periodo escolar.

**Artículo 42.-** El Acta de Calificaciones impresa será considerada como documento válido, siempre y cuando cuente con:

- I. La firma del o de las y los docentes titulares del grupo,
- II. la firma de la jefa o jefe del DSE y
- III. el sello del DSE.

**Artículo 43.-** Las actas deberán ser remitidas al DSE para su validación, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al término del período escolar que corresponda, en original y copia.

## DE LOS TRÁMITES ESCOLARES DE LAS INSCRIPCIONES

**Artículo 44.-** La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual una o un aspirante es registrada o registrado en un Programa de Posgrado.

**Artículo 45.-** Las inscripciones y reinscripciones a los estudios de posgrado, se realizarán durante los períodos y en los términos que se establezcan en el calendario académico de Posgrado de la Universidad, previo pago de las cuotas correspondientes.

**Artículo 46.-** Los requisitos para la inscripción a un Programa de Posgrado son los siguientes:

- I. Título de licenciatura o certificado, para el caso de Especialidad o Maestría;
- II. Grado de maestro o en su caso el acta de examen de grado, para el caso de Doctorado;
- III. Promedio mínimo de 8.0 en el grado inmediato anterior;
- IV. Aprobar el examen de admisión en caso de especialidad y maestría, o presentar el proyecto de investigación para Doctorado;
- V. Cédula profesional;
- VI. Pago de cuotas de inscripción; y
- VII. Demás requisitos que se establezcan en el plan de estudios respectivo; y los ordenamientos jurídicos que fije la Universidad para los estudios de Posgrado.

**Artículo 47.-** Los documentos expedidos por instituciones extranjeras, deben presentarse legalizados o apostillados y con la traducción al español efectuada por un perito autorizado, en caso de que sea necesario, por embajadas o consulados.



**Artículo 48.-** Las y los aspirantes de nacionalidad distinta a la mexicana, además de cubrir los requisitos que establece el presente reglamento, deben exhibir el documento migratorio que compruebe su estancia legal en el país de conformidad con las disposiciones legales aplicables, comprobante oficial de dominio del idioma español en caso de ser otra su lengua materna, así como el permiso del Instituto Mexicano de Migración autorizando la realización de estudios en este país.

## DE LAS REINSCRIPCIONES

**Artículo 49.-** La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual una o un estudiante inscrita o inscrito en un Programa de Posgrado de la Universidad, es registrado para continuar con los estudios en cada periodo escolar.

**Artículo 50.-** Son requisitos para la reinscripción:

- I. Tener todas las asignaturas aprobadas con un promedio mínimo general de 8.0 en el cuatrimestre inmediato anterior. En caso de ser becario deberá apegarse a lo establecido en el artículo 38, fracción IX.
- II. Estar al corriente con las cuotas y sin adeudo de carácter académico y/o administrativo;
- III. No tener suspensión temporal en su condición de alumno(a) como consecuencia de una sanción; y
- IV. Tener vigente la condición de estudiante.

## TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO

**Artículo 51.-** A todas y todos los estudiantes inscritas o inscritos en Programas de Posgrado se les designará una Directora o Director y/o co-Directora o co-Director de trabajo de tesis o tesina y un Comité Tutoral acorde al trabajo de investigación propuesto.

**Artículo 52.-** Sólo podrán fungir como Directora o Director de trabajo de tesis o tesina, la o el docente investigadora o investigador de la Universidad perteneciente al Núcleo Académico Básico del Programa de Posgrado correspondiente.

**Artículo 53.-** Una Investigadora o un investigador invitada o invitado externo, puede fungir como co-Directora o co-Director de trabajo de tesis o tesina. Las Directoras o Directores y co-Directoras o co-Directores deben reunir los requisitos siguientes:

### Para Especialidad

- I. Contar con el grado igual o superior al que se dictamina en la disciplina correspondiente.

### Para Maestría

- I. Contar con el grado de maestría o superior en la disciplina correspondiente;
- II. Estar dedicado de tiempo completo a actividades académicas, profesionales o de investigación;
- III. Tener producción académica y/o experiencia profesional demostrada;
- IV. Trabajar las LGAC congruentes con el trabajo de tesis o tesina; y
- V. Los que adicionalmente se establezcan en el plan de estudios.

### Para Doctorado

- I. Poseer el grado de doctora o doctor en la disciplina correspondiente en un área afín;
- II. Estar dedicada o dedicado al desempeño de las funciones de docencia e investigación;



- III. Tener una producción académica de alta calidad, basada en trabajos de investigación originales, en los últimos tres años; y
- IV. Los que adicionalmente se establezcan en el plan de estudios.

**Artículo 54.-** La directora o el director de trabajo de tesis o tesina, deberá fungir como tutora o tutor y asesora o asesor de la o el estudiante.

**Artículo 55.-** El Comité Tutorial, es el órgano colegiado encargado de dar seguimiento al trabajo de tesis o tesina de las y los estudiantes del Programa de Posgrado.

Estará integrado por docentes del Núcleo Académico Básico del Posgrado y/o docentes invitados o invitadas.

Serán atribuciones del Comité Tutorial:

- I. Dar seguimiento al proceso de investigación de acuerdo al programa de actividades definido entre la o el estudiante y la directora o el director de trabajo de tesis o tesina;
- II. Aprobar el plan de actividades académicas;
- III. Conocer y avalar el desarrollo del trabajo de tesis o tesina;
- IV. Evaluar periódicamente el avance de la investigación y/o trabajo de tesis o tesina;
- V. Hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de investigación; y
- VI. Determinar si la o el estudiante está preparada o preparado para optar al examen de grado y/o defensa del trabajo de tesis o tesina, mediante el dictamen correspondiente.

**Artículo 56.-** Para la evaluación del trabajo de tesis o tesina y poder optar por el grado correspondiente, el comité tutorial fungirá como Jurado, y será conformado como sigue:

Especialidad y Maestría con orientación profesionalizante:

- I. Directora o Director y co-Directora o co-Director del trabajo de tesis o tesina; y
- II. Dos integrantes del Núcleo Académico Básico.

Maestría con orientación a la investigación:

- I. Tres Investigadoras o Investigadores del Programa de Posgrado y al menos uno del Núcleo Académico Básico; y
- II. Una o un docente investigadora o investigador externo invitada o invitado (opcional).

Doctorado:

- I. Tres integrantes del Núcleo Académico Básico; y
- II. Al menos una o un docente investigadora o investigador externo invitada o invitado (obligatorio).

## TÍTULO QUINTO DEL EGRESO DEL DIPLOMA DE LA ESPECIALIDAD Y DEL GRADO ACADÉMICO

**Artículo 57.-** La Universidad otorgará el diploma o grado académico a aquellas o aquellos estudiantes que cubran la totalidad de los créditos del plan de estudios correspondiente, aprueben su examen de grado y los demás requisitos que se establezcan.

**Artículo 58.-** Se reconocerán las siguientes modalidades para presentar el trabajo de tesis o tesina:



- I. Para la Especialidad: tesina, informe técnico de proyecto de innovación y/o desarrollo tecnológico o proyecto productivo.
- II. Para la Maestría y el Doctorado, tesis.

**Artículo 59.-** Los requisitos para obtener el diploma de especialidad son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;
- II. Elaborar en forma individual un trabajo de tesina y presentar los ejemplares al Comité Tutorial;
- III. Exponer, defender y aprobar el tema de investigación ante el Jurado designado; y
- IV. Cumplir los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate.

**Artículo 60.-** Los requisitos para obtener el grado de Maestro son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;
- II. Presentar constancia expedida por la Universidad o por una institución reconocida, que avale de manera oficial el conocimiento de un idioma extranjero, los puntos requeridos de la constancia serán atribución de los lineamientos del Programa de Posgrado;
- III. Presentar los ejemplares de tesis, de acuerdo a los lineamientos del Programa de Posgrado, a la directora o director de tesis y al Comité Tutorial;
- IV. Aprobar el examen de grado ante un Jurado;
- V. Presentar documento que avale la presentación de resultados en simposios, congresos o eventos acordes al tema de investigación; y
- VI. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Programa de Posgrado.

En el caso de Posgrados interinstitucionales, se regirán además por lo establecido en el convenio de coordinación interinstitucional.

**Artículo 61.-** Los requisitos para obtener el grado de Doctora o Doctor son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;
- II. Presentar constancia expedida por la Universidad o por una institución reconocida, que avale de manera oficial el conocimiento de un idioma extranjero, los puntos requeridos de la constancia serán atribución de los lineamientos del Programa de Posgrado;
- III. Presentar los ejemplares de tesis, de acuerdo a los lineamientos del Posgrado, a la directora o director de tesis y al Comité Tutorial;
- IV. Haber aprobado el examen pre-doctoral ante el Comité Tutorial;
- V. Presentar documento de aceptación o artículo de investigación impreso, publicado en una revista especializada con arbitraje, como autora o autor principal derivado de su trabajo de investigación; y
- VI. Aprobar el examen de grado.

En el caso de los doctorados interinstitucionales, se regirán además por lo establecido en el convenio de colaboración de coordinación interinstitucional.

**Artículo 62.-** Los miembros del jurado, para emitir su veredicto tomarán en cuenta la calidad académica del trabajo de tesina o tesis de grado presentada, y el nivel de la sustentación de la misma; así como los antecedentes académicos y/o profesionales de la o el sustentante. El resultado de la evaluación podrá ser:

- I. Aprobada o aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobada o aprobado; y
- III. No aprobada o No aprobado.



La o el sustentante que resulte no aprobada o aprobado en la defensa del trabajo de tesis o tesina, podrá presentarlo de nueva cuenta, por única vez, en un plazo no mayor a seis meses.

**Artículo 63.-** Podrá otorgarse mención honorífica en la obtención del grado académico de Maestría o Doctorado cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que la o el estudiante haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.5.
- II. Que la tesis presentada, constituya una aportación relevante a la ciencia, la tecnología o a los procesos productivos de acuerdo al criterio del Jurado del examen de grado,
- III. Que la defensa de la tesis haya tenido, a juicio del jurado, un nivel destacado.

**Artículo 64.-** A la o el sustentante que haya aprobado la defensa del trabajo de tesis o tesina, se le hará la toma de protesta en acto solemne de acuerdo al protocolo establecido por el CAP.

16

## TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

**Artículo 65.-** Las y los Integrantes del Núcleo Académico Básico se harán acreedores a sanciones cuando:

- I. De manera reiterada (más de dos ocasiones consecutivas) incumplan con los tiempos de titulación establecidos en el artículo 17 del presente reglamento;
- II. Cuando haya evidencia de falta de ética profesional; y
- III. Cuando la Investigadora o el Investigador pierda el perfil deseable avalado por PRODEP (antes PROMEP) y el nombramiento del CONACYT como miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) de manera simultánea.

**Artículo 66.-** Las sanciones deberán ser aprobadas de manera colegiada por el Núcleo Académico Básico del Programa de Posgrado y avalada por la CAP.

**Artículo 67.-** La o el docente investigadora o investigador que se haga acreedora o acreedor a una sanción, podrá tener derecho a réplica siempre y cuando presente las evidencias correspondientes.

**Artículo 68.-** La apelación a las sanciones aplicadas, deberán ser turnadas a la CAP; la cual emitirá un veredicto final inapelable.

**Artículo 69.-** Concluida la sanción, la investigadora o el investigador podrá reincorporarse a sus actividades dentro del Programa de Posgrado siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 27 del presente reglamento.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**Artículo 70.-** La obtención y mantenimiento de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y derechos de autor que se desprendan de los Programas de Posgrado, se regularán conforme a las disposiciones aplicables a la materia.



## TÍTULO OCTAVO TRANSITORIOS

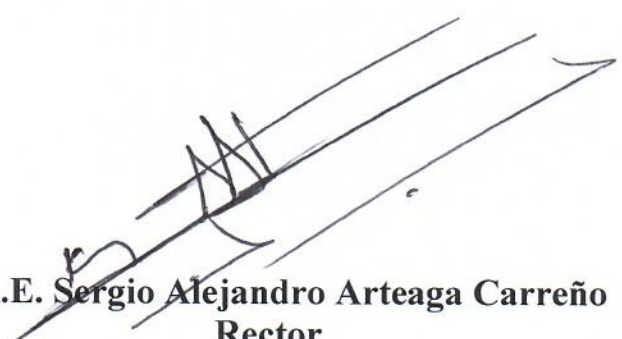
**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el H. Órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de Pachuca. (SE-39-14, 17 de junio de 2014).

**SEGUNDO.** Cualquier caso no previsto en el presente reglamento será sometido a las instancias universitarias correspondientes para su resolución.

**TERCERO.** Las y los estudiantes inscritas o inscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, terminarán sus estudios de acuerdo a los planes y programas vigentes en la fecha en que iniciaron sus estudios.

17

Con fundamento en el artículo 26, fracción IV del Decreto que modifica diversas disposiciones del diverso que abrogó al que creó a la Universidad Politécnica de Pachuca, publicado en el Periódico oficial del estado el 04 de febrero de 2008, se aprueba la actualización del Reglamento Académico de Nivel Posgrado de la Universidad Politécnica de Pachuca, dada en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Pachuca, en carretera Pachuca-Cd. Sahagún km. 20, Rancho Luna, Ex Hacienda de Santa Bárbara, Pachuca de Soto, Hidalgo. A 28 de abril de 2016.



M.A.E. Sergio Alejandro Arteaga Carreño  
Rector  
Universidad Politécnica de Pachuca.